

Señor JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO, entre otros.

ACCIONANTE: ALEXANDER GARCIA NUÑEZ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC.

ALEXANDER GARCIA NUÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.166.550 de El Carmen Norte de Santander, en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y CONSORCIO Ascenso DIAN 2021 y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, AL ACCESO a CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

HECHOS

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, abrió convocatoria para el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – Modalidad de Ascenso 2021, U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

EL martes 24 de mayo de 2022, se hizo la respectiva inscripción a dicha convocatoria, la cual quedó registrada con los siguientes datos del empleo:

N° de Inscripción: 474541959

Entidad: U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Código: 305

N° de empleo: 168598

Denominación: 3749 INSPECTOR I

Nivel Jerárquico: PROFESIONAL GRADO 5

Es preciso mencionar que el ACUERDO No. 2212 DE 2021, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN No. 2238 de 2021, en su artículo 7, capítulo 1, describe los requisitos generales para participar en este proceso de selección:

1. Registrarse en el SIMO.
2. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.
3. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la DIAN, condición que debe mantener durante todo el proceso de selección (numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MERF vigente de la DIAN, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC (numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
5. Acreditar las correspondientes competencias laborales mediante la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional (numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
6. Haber obtenido calificación “Sobresaliente”, “Destacado” o “Satisfactorio”, en la Evaluación del Desempeño Laboral del año inmediatamente anterior a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (Parágrafo Transitorio del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
7. No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la publicación de la “convocatoria” del presente proceso de selección (numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020).
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. No encontrarse incurso en situaciones que generen conflicto de intereses durante las diferentes etapas del presente proceso de selección y/o que persistan al momento de posesionarse.
10. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

El artículo 18 del Decreto 71 de 2020, define que “la oferta de empleo público constituye el conjunto de empleos vacantes en forma definitiva con disponibilidad presupuestal para su nombramiento, o provistos de manera transitoria con nombramiento provisional o encargo y que deben ser provistos a través de concurso de méritos realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

En cumplimiento de el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, la DIAN registró en el SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y la Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente “(...) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a

los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”, el cual fue remitido a la CNSC mediante el radicado No. 2021RE023550 del 30 de diciembre de 2021. Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida, asumieron que “Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada

En el PARÁGRAFO 1 del artículo 9, capítulo 2, señala que La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

El ARTÍCULO 14 del ACUERDO 2212 DE 201, indica que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el MERF, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos mínimos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

Mediante las Resoluciones No. 060 y 061 de 2020, modificadas por las Resoluciones No. 089 y 090 del mismo año y adicionadas por las Resoluciones No. 156 y 157 de 2021, expedidas por la DIAN, “(...) se adopta el Manual Específico de Requisitos y Funciones (...)” y “(...) se establecen los requisitos mínimos exigidos (...)” para los empleos de la planta de personal de esa entidad, respectivamente.

La Resolución N° 000061 del 11 de junio de 2020, Por la cual se establecen los requisitos mínimos exigidos para los empleos en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el numeral 1.3 del artículo 1, adopta los siguientes requisitos mínimos para el empleo al que se inscribió el accionante:

Denominación del Empleo: Inspector I

Código: 305 Grado:05

Requisitos de Educación: Título profesional, título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo.

Requisitos de Experiencia: Dos años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y uno (1) de experiencia profesional relacionada.

A su vez el Artículo 6°, que hace referencia a las equivalencias, señala que para la posesión de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, no se aceptarán requisitos inferiores a los previstos en la presente resolución, no obstante, en las fichas de los empleos que indique el manual específico de requisitos y funciones, podrán compensarse los requisitos aplicando las equivalencias señaladas a continuación:

6.1....

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:

1. **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional.**
2. **Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.**

Señor Juez, en atención a que el accionante considera que cumple con todos los requisitos generales señalados por el Acuerdo 2212 de 2021, con los requisitos mínimos transcritos en la OPEC, con los requisitos y equivalencias referidos en la Resolución 000061 de 2020, se procedió en su oportunidad legal, con la correspondiente inscripción en el SISTEMA SIMO, adjuntando para ello, toda la información y documentos requeridos para el proceso.

En la verificación de requisitos mínimos proceso de selección DIAN ascenso, la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, publicó en el Sistema SIMO, los resultados del proceso de inscripción, donde se señala que el aspirante ALEXANDER GARCIA NUÑEZ, resultado: **“NO ADMITIDO”**. Dejando como observación que **“El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio, exigidos por el empleo a proveer”**.

Mediante oficio del 29 de julio de 2022, se hizo el respectivo reclamo ante la CNSC, el cual fue efectuado a través del sistema SIMO, en la que se exponían los motivos de hecho y de derecho, por el cual se considera que el aspirante ALEXANDER GARCIA NUÑEZ, si cumple con los requisitos mínimos de educación y con los que establece la equivalencia señalada en el artículo 6 de la Resolución 000061 del 2020.

La CNSC, a través del oficio fechado el 10 de agosto de 2022, mantuvo su decisión inicial, indicando que

1. **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos de EDUCACIÓN para el empleo al cual aspira.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su estado dentro del Proceso de Selección DIAN Ascenso No. 2238 de 2021 manteniendo el mismo como **NO ADMITIDO**.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

4. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 2.5. del Anexo modificado parcialmente.

Para el desempeño de las actividades laborales que he desarrollado, cursé y aprobé debidamente estudios de Educación superior en la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla, donde obtuve el título de Economista y en la universidad San Martín, donde obtuve el título de Contador Público.

Me encuentro vinculado laboralmente, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desde el 31/05/1991, en carrera administrativa, lo cual me otorga una experiencia profesional de 31 años vinculado a la DIAN. Tengo una experiencia relacionada con el cargo al cual aspiro de más de 10 años, toda vez que he desempeñado funciones y actualmente lo hago en la División de Gestión de Recaudo y Cobranzas, como Gestor II.

Presenté las pruebas de competencias básicas conductuales que generaron la certificación de las competencias laborales requerida como requisito habilitante para la participación en el concurso de ascenso, de acuerdo con los lineamientos que en reiteradas ocasiones remitieron vía correo electrónico las áreas competentes en la DIAN, Subdirección de Gestión de Empleo Público, Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas y Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

Señor juez, considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en mi caso, Tanto en la verificación de requisitos mínimos como en la respuesta a la reclamación, omitió dar aplicación a las equivalencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000061 de junio 11 de 2020, donde se indica claramente que “no obstante, en las fichas de los empleos que indique el manual específico de requisitos y funciones, podrán compensarse los requisitos aplicando las equivalencias señaladas a continuación:

6.1....

6.2. Para los empleos del Nivel Profesional, Asesor y Directivo:

Título de posgrado, en la modalidad de especialización, por:

1. **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa siempre que se acredite el Título profesional.**
2. **Título profesional, adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo”.**

De acuerdo con lo descrito anteriormente, considero señor Juez, que Actualmente cumplo con los requisitos mínimos exigidos de Estudio y Experiencia Profesional y experiencia relacionada para el cargo de INSPECTOR I Cód. 305, Grado 05. Estos requisitos de estudio y experiencia se adjuntaron en su oportunidad en el Sistema SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA. Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos en la modalidad de ascenso.

DEL DEBIDO PROCESO. El aspecto central de la INADMISSION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento de la Artículo 29 C.P. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

DERECHO A LA IGUALDAD ARTICULO 13 C.P. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).

El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario, está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL O MEDIDA CAUTELAR DE URGENCIA

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho

amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito su Señoría tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos en la modalidad de ascenso, previstos en la Constitución Nacional, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por tal razón le solicito muy respetuosamente:

PRIMERO: Se conceda la medida provisional, ordenando a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, suspender de manera inmediata la realización de la prueba escrita correspondiente a la convocatoria 2238 DE 2021, de la DIAN, convocada para el día 28 de agosto de 2022, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Consorcio Ascenso DIAN 2021, en la convocatoria 2238 de 2021, que en el término de 48 horas siguientes al fallo de tutela, se acepte el requisito mínimo de estudio demostrado (equivalencia del artículo 6 de la Resolución 00061 de 2020), así mismo, apruebe el certificado de competencias laborales y como consecuencia se revoque el resultado de NO ADMITIDO presentado en la etapa de Verificación de requisitos Mínimos de que fui objeto y en su lugar se me conceda la condición de ADMITIDO, toda vez que se cumplen con los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos para el cargo en el cual me encuentro inscrito, para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal y en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

En consecuencia, CITARME a la prueba escrita para continuar en el concurso convocatoria para el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN N° 2238 DE 2021 – Modalidad de Ascenso 2021, U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

TERCERO: Validar los documentos de estudio y experiencia aportados en mi condición de aspirante en la inscripción de concurso de Ascenso DIAN – Convocatoria 2238 de 2021, para el cargo de INSPECTOR I, Código 305, Grado 05, ofertado mediante OPEC y convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 2212 de 2021.

CUARTO: TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo Igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Consorcio Ascenso DIAN 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992, Artículos de la Constitución Política Nacional 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 1983 de 2017 “las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con categoría de tales.

JURAMENTO

Manifiesto al señor Juez, bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de Tutela con las mismas pretensiones ni por los mismos hechos que sustentan esta acción.

NOTIFICACIONES

Accionante: ALEXANDER GARCIA NUÑEZ, puedo ser notificado en el Correo electrónico: agarcian995@hotmail.com. y/o Dirección Cra 53 N° 55 134 Edificio Pinar del Rio Barranquilla.

Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co.

Respetuosamente,

ALEXANDER GARCIA NUÑEZ

CC 13.166.550